

PL 4407

Sobre 49

vence 08/11/23

EL CONGRESO DE LA REP

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA PAPA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover y fomentar la actividad agroindustrial de la producción de la papa con la finalidad de estimular la oferta de diversos productos derivados de esta para distintos mercados, así como promover su exportación, generando así mayor rentabilidad a los productores de la papa.

Artículo 2. Asistencia técnica a los productores de la papa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, promueve la asistencia técnica a los productores de la papa en actividades relacionadas a la mejora de la calidad de producción, tecnificación, procesos de transformación y, sobre todo, en la identificación de mercados y alternativas de financiamiento. Estas actividades se realizan a través de sus programas, proyectos o direcciones generales, según corresponda.

Artículo 3. Certificación de la semilla de la papa

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa), implementa un programa de asistencia técnica y acompañamiento para promover el uso de semillas certificadas en el cultivo de la papa, tanto a nivel de semilleristas como de usuarios. Para tal efecto, los productores pueden organizarse en asociaciones.

Artículo 4. Campañas de difusión e identificación de mercados

El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, fomenta a través de campañas de difusión masiva el consumo de la papa peruana en sus diferentes variedades, presentaciones y derivados para su comercialización en los mercados nacional e internacional; y, a través de sus órganos competentes, promueve la identificación de mercados para la oferta de la industrialización del cultivo de la papa.



Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

17/10/23 - 12:05:37

Registro: 23-0023140

Clave: 6174

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981





Artículo 5. Promoción de programas de financiamiento para la industrialización de la papa

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego prioriza la promoción de programas de financiamiento público o privado para generar la industrialización de la papa, en convenio con los gobiernos regionales y gobiernos locales.



Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los órganos competentes involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

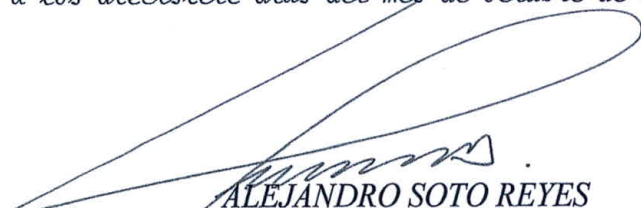
El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los ciento veinte días calendario contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA